

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 9 de marzo de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.237

RADICADO:	27001333100220060033700
EJECUTANTE:	MARIA EDILMA PALACIOS Y OTROS
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE ATRATO
NATURALEZA:	EJECUTIVO
ASUNTO:	ADICIONA PROVIDENCIA, DECIDE RECURSO DE REPOSICION Y SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Mediante auto interlocutorio No. 867 de fecha 11 de diciembre de 2020 se modificó y aprobó la liquidación del crédito en este asunto en cuantía de \$24.837.761,01 y se fijó como agencias en derecho la suma de \$2.483.776,10.

En la anterior providencia, solo se tuvo en cuenta la liquidación de la obligación de la señora MARIA EDILMA PALACIOS, por valor de \$**24.837.761,91**, dejando de lado la del señor AURELINO PALOMEQUE PALACIOS, quien también funge como ejecutante en este asunto y que arrojó el valor de \$**22.990.175,03**, para un total de \$**47.827.936,94**.

En virtud de lo anterior, el Despacho en aras de corregir el yerro involuntario en que incurrió y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P. norma aplicable a este asunto, adicionará de oficio el auto interlocutorio No. 867 de fecha 11 de diciembre de 2020, modificando la cuantía establecida en los numerales 1, 2 y 3, que quedarán así:

“(…) PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará en la suma de \$**47.827.936,94** la cual incluye capital actualizado e intereses, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación del crédito conforme se ha estipulado en la parte motiva de esta providencia, en cuantía de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$47.827.936,94).

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma del 10% del valor de la liquidación del crédito, esto es, CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4.782.793,69)”.
E.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

De otro lado, revisado el expediente, se tiene que la apoderada de la parte ejecutante mediante memorial remitido a través de correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2020, interpuso recurso de reposición contra el auto Interlocutorio No. 867 del 11 de diciembre de 2020 a través del cual se modificó y aprobó la modificación de la liquidación del crédito, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Por medio del presente escrito y en atención a lo dispuesto mediante Auto de sustanciación número 867 del 11 de diciembre de 2020 muy respetuosamente me permito recordarle al Despacho que los demandantes del proceso judicial referido son dos y solo se aprobó liquidación respecto a la señora MARIA EDELMA PALACIOS, hecho este que debe ser corregido.

Consecuente con lo anterior solicito al Despacho Reponer y/o concederme Apelación contra el Auto de sustanciación Nro. 867 del 11 de Dic. De 2020 en el sentido de incluir en la correspondiente liquidación tanto a la señora MARIA EDELMA PALACIOS como al señor AURELIANO PALOMEQUE PALACIOS, ambos demandantes del proceso judicial 2006-337, tal y como lo viene liquidando la Profesional universitaria desde la liquidación que fue presentada mediante oficio número 0030/2020 y adicionales.

Igualmente le reitero ordena a quien corresponda la entrega de los títulos y/o dineros existentes para el pago de este proceso a favor de mis mandantes dentro del proceso radicado número 2006-337 contra el Municipio del Atrato que reposa en este Despacho (...)"

Del recurso interpuesto se corrió traslado por el término de tres (3) días¹, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 y 326 del Código General del Proceso, sin que exista en el plenario constancia de pronunciamiento alguno.

Ahora bien, estando el proceso a Despacho para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, se advierte que con la adición que se efectuó de oficio al auto interlocutorio No. 867 de fecha 11 de diciembre de 2020 resulta inane emitir pronunciamiento de fondo al respecto, pues ya la situación que se puso de presente en dicho recurso, se encuentra superada y no hay razón para continuar con el trámite del mismo.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto al recurso incoado por la parte ejecutante.

En cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales constituidos a favor de este asunto para la parte ejecutante, se dispondrá que por secretaria se le de estricto cumplimiento a la providencia recurrida que ordenó la entrega de los títulos Nos. 433030000385123 y 433030000411058 por valor de \$6.000.000 cada uno.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADICIONESE el auto interlocutorio No. 867 de fecha 11 de diciembre de 2020 proferido en este asunto, en el sentido de modificar los numerales primero, segundo y tercero de dicha providencia, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

¹ Ver folio 184 del cuaderno principal.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

"(...) PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará en la suma de \$47.827.936,94 la cual incluye capital actualizado e intereses, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación del crédito conforme se ha estipulado en la parte motiva de esta providencia, en cuantía de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$47.827.936,94).

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma del 10% del valor de la liquidación del crédito, esto es, CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4.782.793,69)".

SEGUNDO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento de fondo respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por secretaria, realícense las diligencias necesarias para la entrega a la parte ejecutante del depósito judicial No. 433030000385123 por valor de \$6.000.000 constituido en este asunto, tal y como se ordenó en el auto interlocutorio No. 867 de fecha 11 de diciembre de 2020.

CUARTO: Por secretaria, realícense las diligencias necesarias para la entrega a la parte ejecutada del depósito judicial No. 433030000411058 por valor de \$6.000.000 constituido en este asunto, tal y como se ordenó en el auto interlocutorio No. 867 de fecha 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 9, el presente auto.

Hoy 10 de 03 de 2021, a las 7:30 a.m.

YC

Secretaria